EL SUSCRITO SERETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAUCASIA

CERTIFICA:

Que con fundamento a la Circular Jurídica Emitida por la Organización de Líderes Territoriales **OLTED** No. 10 de 2024, donde se establece que los alcaldes **NO** requieren tramitar un proyecto de acuerdo anual para obtener del Concejo un acuerdo que le permita suscribir contratos y convenios, toda vez que dicha facultad ya le fue otorgada por parte del legislador.

Lo anterior con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, donde se dispone en el literal d), numeral 5, que es atribución del Alcalde "ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

los alcaldes no requieren de autorización del Concejo municipal para contratar, salvo en los casos consagrados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 155 de 2012, o aquellos estipulados y reglamentados por el mismo concejo municipal.

Dada el 26 de enero de 2025.

Cordialmente;

JUAN CARLOS CÁRCAMO MÁRQUEZ
Secretario General

e-mail:concejo@caucasia-antioquia.gov.co
Telefax: 8394910
Nit: 890906442-2

Concejo Municipal
Municipio de Caucasia

Powered by CamScanner